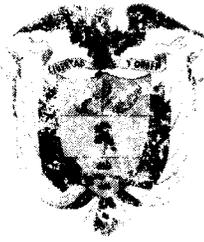


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
BUCA RAMANGA**

CLASE DE PROCESO: *Declarativo – Resolución de Contrato*

INICIADO: *21/05/2018*

DEMANDANTE: *ISABEL CADENA OJEDA*

DEMANDADO: *DIANA CAROLINA SIERRA*

RADICACIÓN

680014003026-2018-00331-00

CUADERNO – INCIDENTE DE NULIDAD

Not. 15
101

JAVIER SANCHEZ NARANJO ABOGADO

CALLE 35 # 18 - 65 OF. 402 TORRE SUR CENTRO COMERCIAL ROSEDAL TEL. 6301824 BUCARAMANGA

Señor
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

RECORRIDO JUDICIAL
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL BUC

RECIBIDO 2019-08-13

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE ISABEL
CADENA OJEDA CONTRA DIANA CAROLINA SIERRA OSES.
RAD. 2018 - 0331 - 00

El suscrito JAVIER SANCHEZ NARANJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'237.682 expedida en Bucaramanga, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 56.091 DEL C. S. DE LA J., en calidad de curador ad-litem designado por su despacho mediante auto de 05 de Agosto de 2019 para que represente a la demandada DIANA CAROLINA SIERRA OSES.

Conforme a lo evaluado respecto de las actuaciones procesales, y buscando evitar posteriores nulidades, me permito solicitar se corrija el yerro en que incurrió el despacho, el que invalida la designación del suscrito como curador ad-litem, generándose así la **NULIDAD** que planteo, para que aplicado el correctivo se realice nuevamente la designación, si es del caso.

Indica el artículo 133 del C.G.P.

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

JAVIER SANCHEZ NARANJO

ABOGADO

102

CALLE 35 # 18 - 65 OF. 402 TORRE SUR CENTRO COMERCIAL ROSEDAL TEL. 6301824 BUCARAMANGA

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Se evidencia en el proceso que luego de que el demandante acreditó la imposibilidad de obtener un resultado positivo del envío de citatorio y aviso, a la dirección inicialmente informada y a aquella puesta en conocimiento con posterioridad, y solicitó en debida forma el emplazamiento, éste se ordenó mediante auto de 04 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta que la publicación quedó mal, el despacho mediante auto de 07 de noviembre de 2018, ordenó repetir la publicación, la que fue realizada el 11 de noviembre de 2018 en el periódico el Frente.

Revisada la publicación del emplazamiento, el despacho, en auto de 03 de diciembre de 2018 ordenó la inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora en mi función, encuentro que tanto el demandante, como el despacho incurrieron en error al generar publicación y registro, puesto que si bien es cierto el nombre de la demandada es el correcto, la cédula de ciudadanía o identificación de la misma es INCORRECTO. El correcto es **1.098'624.088**, que encuentro en la nota de presentación personal y reconocimiento efectuada ante el Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga, que le hiciera la hoy demandada al contrato de

JAVIER SANCHEZ NARANJO

ABOGADO

103

CALLE 35 # 18 - 65 OF. 402 TORRE SUR CENTRO COMERCIAL ROSEDAL TEL. 6301824 BUCARAMANGA

compraventa objeto de las pretensiones de la demanda, y que constituye plena prueba de su existencia en el proceso.

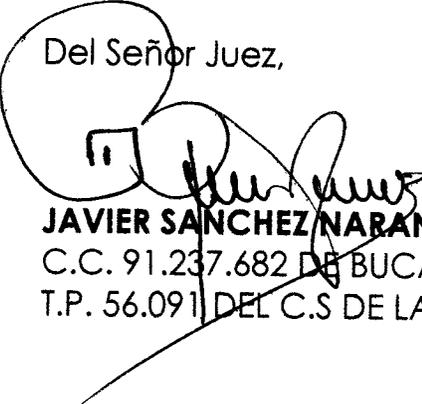
No es viable adelantar el trámite de notificación con la designación del curador cuando se tiene en el proceso un error en cuanto a emplazamiento, debiéndose dejar sin efecto lo actuado desde la publicación en adelante inclusive.

Conforme a ello solicito al despacho se declare la nulidad solicitada.

NOTIFICACIONES

El suscrito: recibo notificaciones en la Calle 35 # 18 - 65 Oficina 402, C.C. Rosedal, Torre Sur de la ciudad de Bucaramanga, e-mail: javiersancheznaranjo04@hotmail.com o en la secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez,


JAVIER SANCHEZ NARANJO
C.C. 91.237.682 DE BUCARAMANGA
T.P. 56.091 DEL C.S DE LA JUDICATURA

PROCESO: DECLARATIVO-RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00331-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que el curador ad litem de la demandada **DIANA CAROLINA SIERRA OSES**, procedió a solicitar nulidad de lo actuado. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

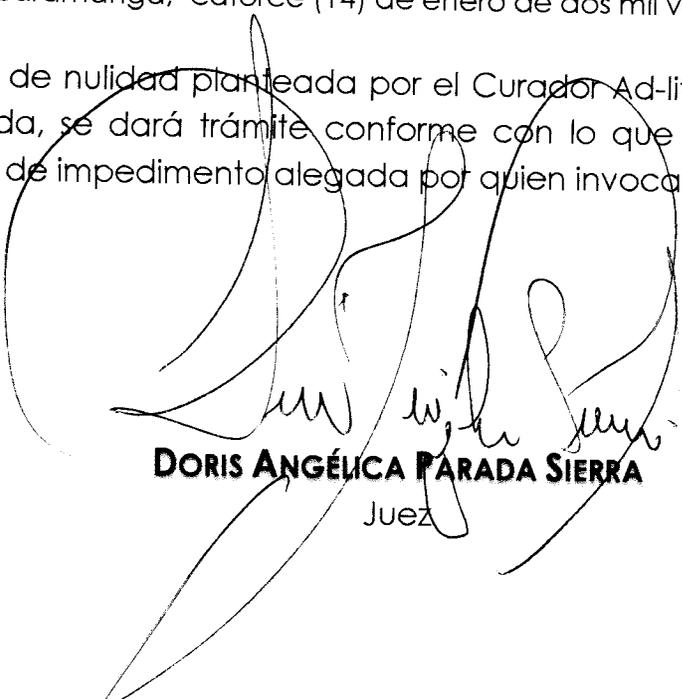
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

De la solicitud de nulidad planteada por el Curador Ad-litem que representa a la demandada, se dará trámite conforme con lo que se defina frente a la manifestación de impedimento alegada por quien invoca la nulidad expuesta.

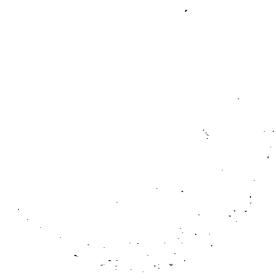
NOTIFÍQUESE,


DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados **No. 002** fijada en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy **15 DE ENERO DE 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria



21 8 3 11 2000

Refolado